

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para contestar el demandado venció el día 23 de Junio/2021, habiéndose pronunciado oportunamente el demandado a través de apoderado judicial. Corrió así: 9,10,11,15,16,17,18,21,22 y 23 de Junio/2021. El término de traslado de las excepciones de fondo venció el 11 de Agosto/2021, sin haberse pronunciado sobre las mismas la parte demandante. El término se corrió así: 9,10 y 11 de Agosto/2021. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Agosto 24 de 2021

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220210015400
INTER.1896



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Antes de emitir pronunciamiento frente a la petición del apoderado de la demandante, señora Ivonne Tatiana García Muñoz¹, se dispone poner en conocimiento la misma a la parte demandada, para que se pronuncie en el sentido si está de acuerdo con que se profiera sentencia anticipada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días luego de que se comparta la solicitud y esta providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que ambas partes dentro de sus pronunciamientos, refieren estar de acuerdo con que la cuota alimentaria se fije en el 25% del salario y/o honorarios, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el señor **JOHN JAIRO SARMIENTO RAMIREZ**, en su calidad de Sargento Segundo de las Fuerzas Militares –Ejército Nacional de Colombia, tal como se fijó de manera provisional; pues así lo expresa la parte pasiva, en la contestación de la demanda, como se puede leer en el segundo párrafo del pronunciamiento que hace sobre las pretensiones, pese a que presentó excepciones de mérito. Y en igual sentido lo hace la parte demandante en la solicitud que se pone en conocimiento.

Por el Centro de Servicio, compártase la petición obrante al ordinal 33 del expediente digital y esta providencia, a la parte demandada, a través de su apoderado judicial, para que se pronuncie; debiendo dejar constancia de su remisión, a efectos de contabilizar el término concedido.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

¹ Ordinal 33 Expediente Digital

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18fbe9a764a6e491affa157b99298759129e2bda5e448ce8ba5b768e9ea
ab97f**

Documento generado en 23/08/2021 08:12:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**